

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-01-021

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que**, el artículo 355 de la mencionada Constitución, determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que**, el artículo 6.1 de Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores.- (Agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;”;*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”;*
- Que**, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, de la ESPOL, con Código: REG-ACA-VRA-040, señala lo siguiente: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*
- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:*
- (...)*
- f) Las estancias de investigación;”;*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código 4202, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

- Que,** el artículo 3 del mencionado Estatuto, señala lo siguiente: *“Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;*
- Que,** el artículo 7 de la norma ibídem, determina: *“Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: (...) e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; (...)”;*
- Que,** el artículo 24 de la misma normativa, literales e) y y) señalan lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, con Código REG-ACA-VRA-043, señala lo siguiente: *“Estancia de Investigación. - La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...)”;*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 18 de enero de 2024, se conoce el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0004-2024, de fecha 15 de enero de 2024, y sus anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, quien recomienda autorizar una licencia con el 100% de remuneración, por 151 días desde el 01 de febrero hasta el 30 de junio del 2024, a favor de César Miguel Moreira Valenzuela, Ph.D., para realizar una estancia de investigación en modalidad presencial en la Universidad de Florida, Estados Unidos.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la licencia con remuneración del 100%, **por 151 días desde el 01 de febrero hasta el 30 de junio del 2024**, a favor de César Miguel Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, para realizar una estancia de investigación en modalidad presencial en la Universidad de Florida, Estados Unidos, acogiendo lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0004-2024, de fecha 15 de enero de 2024, y sus anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL con Código REG-ACA-VRA-043.

La estancia de investigación tiene como objetivo lo siguiente:

1. Desarrollo de tecnologías sostenibles y eficientes que reemplacen el uso de combustibles no renovables para los procesos de producción.
2. Producción nacional de insumos agrícolas, acuícolas y pecuarios que sustituyan los productos importados.
3. Disminución de la importación de materia prima de uso en la industria mediante el aprovechamiento de los recursos locales.

4. Desarrollo de tecnologías que permitan sustituir el uso de combustibles y gas en sus procesos de producción.
5. Aprovechamiento energético de la biomasa y desarrollo de sistemas híbridos de energía.

Las actividades que realizará durante el periodo de estancia son:

1. Poner a punto y arrancar el plasma a ser utilizado para captura de nitrógeno.
2. Desarrollar la metodología necesaria para obtener amonio de gallinazas a escala laboratorio.
3. Determinar la posibilidad de combinar el nitrógeno capturado por medio de plasma y el amonio obtenido del tratamiento de gallinazas a escala laboratorio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a César Miguel Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS